



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3064-SPA-2171
Y sus acumulados: PAOT-2023-5743-SPA-4137
PAOT-2023-6158-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹⁶⁸⁶²-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número Expediente: PAOT-2023-3064-SPA-2171 y sus acumulados PAOT-2023-5743-SPA-4137, PAOT-2023-6158-SPA-4447 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la colonia liberación proletaria, muy cerca del campo militar no.1 Santa Fe se encuentra un perro atado con una cadena y claro estado de desnutrición, al parecer la intención es dejarlo morir de hambre (...) la segunda refiere que (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (tipo pitbull, de color café con manchas blancas, negro con manchas blancas, de aproximadamente 1 año) los cuales permanecen dentro de un automóvil, en donde no tienen mucha movilidad, asimismo dentro permanecen amarrados a la puerta, con una cadena. Asimismo, no observa tengan alimento y agua por lo que se observan en estado famélico. Hay un ejemplar de color negro con manchas blancas presentan laceraciones, situación que no ha recibido atención veterinaria correspondiente, el de color café tiene heridas en las piernas (...) y la tercera refiere que (...) MANTIENE A DOS PERROS DE LA RAZA PITBULL COLOR CAFÉ Y NEGRO PECHO BLANCO DENTRO DE SU AUTOMOVIL, EL CUAL SE ENCUENTRA AFUERA DE SU CASA, ES UN POINTER, COLOR NEGRO VIEJO Y ABANDONADO, LOS TIENE AMARRADOS AL COCHE CON CADENAS CORTAS Y MUY PESADAS, TAN CORTAS QUE EN OCASIONES CUANDO SE SALEN DEL AUTO QUEDAN COLGANDO Y EL DUEÑO SOLO LOS VUELVE A METER AL AUTO, SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE DESNUTRICIÓN Y SUCIOS, DEL CARRO SALE EL OLOR A ORINES Y HECES, ESTÁN EXPUESTOS AL CALOR DEBIDO A LOS MANTIENE DENTRO DEL CARRO, CUANDO COMIENZAN A LLORAR POR COMIDA, SALEN A PEGARLES CON UNA VARA PARA QUE SE CALLEN, ESTO OCURRE DESDE HACE MÁS DE UN AÑO (...) [Ubicación de los hechos: Praxedis Guerrero, Número 15, colonia Liberación Proletaria, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como



Expediente: PAOT-2023-3064-SPA-2171
Y sus acumulados: PAOT-2023-5743-SPA-4137
PAOT-2023-6158-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹⁶⁸⁶²-2023

85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Praxedis Guerrero, Número 15, colonia Liberación Proletaria, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la diligencia fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino y durante este mismo acto se constató lo siguiente;

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Hembra, criollo tipo bully, color café, de 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Nina".
 - 2.- Hembra, criollo tipo bully, color negro, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Kiara"
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian con la vista, la cintura se ve claramente y existe una ligera capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encontraban amarrados a un vehículo fuera del domicilio el cual servía como refugio contra las inclemencias del tiempo, el sitio se encontraba limpio.
- **Agua y Alimento.** Respecto al alimento a decir del propietario consiste en croquetas proporcionadas 2 veces al día, mientras que el agua es proporcionada a libre acceso.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA
CDMX



Expediente: PAOT-2023-3064-SPA-2171
Y sus acumulados: PAOT-2023-5743-SPA-4137
PAOT-2023-6158-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares presentaba lesiones o heridas aparentes, sin embargo; se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos dentro del inmueble.
- Aumento de condición corporal.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona responsable de los caninos quien proporcionó varias imágenes fotográficas evidenciando el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad; constatando así el cumplimiento voluntario.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto, alimento, y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mantener a los ejemplares caninos dentro del inmueble.
 - Aumento de condición corporal.
- Personal de esta Subprocuraduría constató a través de material fotográfico el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3064-SPA-2171
Y sus acumulados: PAOT-2023-5743-SPA-4137
PAOT-2023-6158-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹⁶⁸⁶²-2023


RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EJGH/SAB/JCH